

Enlistar para sesión del martes 9-04-2019



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019

**HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

PREÁMBULO

La Comisión de Educación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29 apartado A, D, incisos a), b); y 30 numeral 1, letra b) de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13 fracción XXI, LXIV, 67, 70, 72 fracción I, X, 74 fracciones XVIII y XXVII, 77 párrafo tercero, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84 fracción I y II, 85 fracción I, 86, 95 fracción II, 96, 103, 104 párrafo primero, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 221 fracción I, 222 fracciones II, III, VIII, 252 fracciones II y III, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.





I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ANTECEDENTES

1.- El pasado 19 de febrero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOPA/CSP/0815/2019, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentaron las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo De La Vega Piccolo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- Las Diputadas promoventes refieren, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

“El maltrato infantil es un problema mundial que acarrea graves consecuencias, mismas que pueden persistir durante toda la vida. Este maltrato es complejo y las estimaciones actuales sobre su incidencia son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado.

No obstante, estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos en el mundo manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños. Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres, declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención.

Con base en dichos estudios, se sabe que la población infantil que ha experimentado hechos de violencia, tiene una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional. Los daños a corto

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

y largo plazo pueden ser físicos, psicológicos, patrimoniales y de afectación de derechos, lo cual genera un impacto en distintas esferas de la vida del infante. Las secuelas derivadas de la exposición a la violencia son graves y, lamentablemente, sólo una pequeña proporción de estos actos contra las niñas, niños y adolescentes son denunciados e investigados, además de que son realmente pocos los responsables que llegan a ser procesados.

En México, el problema del maltrato infantil no es nuevo, ya que históricamente este fenómeno ha estado vinculado al grado de pobreza que se vive en el país. Sin embargo, con el aumento en los índices de delincuencia que hemos padecido desde hace décadas, la violencia en los niños también ha crecido desmesuradamente.

En abril de 2017, con motivo del Día del Niño, el INEGI dio a conocer los resultados de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (Ecopred-2014), que midió los factores de riesgo y la exposición a situaciones de violencia y delincuencia en la población de 12 a 29 años en 47 ciudades del país.

Dicha medición permite describir y cuantificar las experiencias de victimización personal (delitos o maltratos) que afectan de manera directa a los niños y niñas de 12 a 17 años residentes en las ciudades consideradas por la encuesta.

El estudio descrito detalla el tipo de delito o maltrato infantil: la prevalencia más alta se registró en acoso por los atributos, pues casi 25 mil de cada 100 mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de burlas, apodos hirientes, rumores o mentiras sobre su persona, así como exclusión con base en sus gustos, físico o ropa. Le sigue la tasa de robo sin violencia, la cual ascendió a más de 23 mil personas victimizadas por cada 100 mil individuos del grupo poblacional considerado.

El acoso a través de las pertenencias, como dañar o esconder intencionalmente objetos personales, herramientas de trabajo, etc., con la intención de molestar, registró una tasa de 17 mil 385 víctimas. De cada 100 mil niñas, niños y adolescentes, 9 mil 980 fueron violentados por

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

maltrato físico; 6 mil 15 por amenazas; 5 mil 679 sufrieron al menos un evento de robo con violencia; 5 mil 89 de cada 100 mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de tocamientos ofensivos.

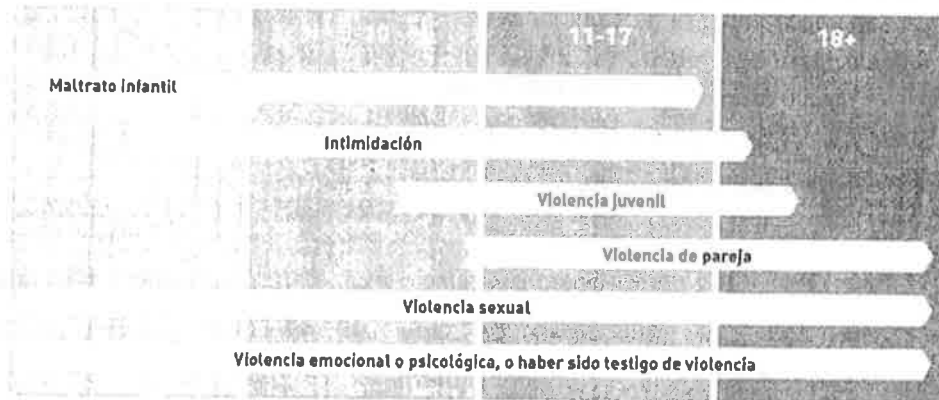
Otros delitos o actos de maltrato como la difamación por medios electrónicos (2 mil 403 víctimas por cada 100 mil menores) y la extorsión (2 mil 67 por cada 100 mil) son delitos o actos de maltrato de menor incidencia.

Aunque debemos señalar que el INEGI no ha repetido este ejercicio estadístico, el precedente establecido por la encuesta de 2014 es catastrófico, por decir lo menos, pues no es desconocido que la huella dejada por la violencia experimentada a una edad tan corta, determina la actitud que como adulto tendrá un niño que ha padecido maltrato.

Al respecto, el estudio denominado INSPIRE, ha catalogado la forma de maltrato de un niño de acuerdo a su edad y cómo dicho agravio permanece en la edad adulta.

El cuadro siguiente es revelador de las consecuencias de este fenómeno:

- La violencia contra los niños adopta formas distintas según la edad



WHO Library Cataloguing-in-Publication Data: INSPIRE: seven strategies for ending violence against children. Development.⁴

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En consecuencia, la violencia infantil genera un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

A nivel social, existen algunas características de las comunidades que determinan el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- Las desigualdades sociales y de género;
- La falta de vivienda adecuada o de servicios;
- Niveles elevados de desempleo o pobreza;
- Fácil disponibilidad del alcohol y las drogas;
- Insuficientes medidas para prevenir la pornografía, la prostitución y el trabajo infantiles;
- Castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada género; entre otras.

En México, sin duda, hemos avanzado al reconocer en nuestra Carta Magna que el Estado velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de los menores. De igual manera, un avance significativo fue la publicación en diciembre de 2014 de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece disposiciones aplicables para todo el país, dentro de las cuales se determina la obligatoriedad directa para todas las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órdenes de gobierno municipal, estatal y federal, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, en un enfoque garantista de derechos.

De igual manera, en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 12 de noviembre de 2015, prevé que las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México y, en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, contempla el derecho al acceso de los niños y niñas a una vida libre de violencia y a la integridad personal y determina que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean violentados.

Aunado a ello, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, también garantiza su integridad física y psicológica.

Sin embargo, debemos recordar que en nuestro país se han registrado hechos de violencia infantil y juvenil que han consternado a la sociedad. Uno de ellos tuvo lugar en febrero de 2017, cuando un alumno de 15 años de edad del Colegio Americano del Noreste, en Monterrey, Nuevo León, abrió fuego contra tres de sus compañeros y contra una profesora, antes de dispararse a sí mismo. Otro caso igualmente preocupante, fue el ocurrido en junio del mismo año, cuando sucedió un enfrentamiento en el que alumnos del Colegio Irlandés propinaron una golpiza a un grupo de ocho estudiantes del Colegio Cumbres, quienes se encontraban en su fiesta de graduación y que ameritó la hospitalización de varios de ellos. Estos casos de violencia entre menores de edad no son los únicos, pero sí reflejan la magnitud a la cual ha llegado el grave problema del que hablamos.

Por lo anterior, en el Partido Verde consideramos que, para seguir avanzando en el objetivo de velar por "el interés superior de la niñez", se debe incluir como objeto de la educación, el combatir todo tipo de violencia; también que se promuevan e inculquen conocimientos, capacidades, actitudes y los valores necesarios para producir cambios de comportamiento que permitan a los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

niños, jóvenes y adultos prevenir los conflictos y la violencia, para que los mexicanos aprendamos a resolver problemas de manera pacífica y así poder crear condiciones que conduzcan a la armonía, tanto a escala interpersonal, como intergrupala y social.

El propósito de la educación básica y la media superior, debe contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que concurren activamente en la vida social, económica y política de México y el mundo. En otras palabras, se debe educar a personas que tengan 'la motivación y la capacidad de lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno social y natural, así como continuar con su formación académica y profesional'.

De esta manera, con esta iniciativa el Partido Verde ratifica su compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, con una mirada integral de lo humano, para que desde la infancia se inculque el respeto y la tolerancia y se fomente una cultura de respeto que evite todo tipo de violencia.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Único. *Se reforma la fracción XXVI del artículo 10 y se adiciona una fracción al artículo 13 (recorriéndose la subsecuente en su orden, todo ello de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXV. ...

XXVI. Fomentar, la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, **así como la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición obligatoria de talleres y actividades extracurriculares específicas.**

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII. (...)

XXXIX. **Elaborar Programas o campañas locales con acciones que permitan prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes que permitan a los niños, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.**

XL. **Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en establecer dentro de los objetivos de la educación que se imparte en la Ciudad de México, que se promueva la observancia de la ley, la cultura de la legalidad, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como determinar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el desarrollo de programas u otras acciones que permitan prevenir y erradicar la violencia fomentando todos los valores éticos y sociales.

5.- Esta Comisión de Educación con fundamento en el artículo 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, turnó a las y los Diputados integrantes de la comisión, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, mediante los oficios del CCM-IL/CE/LMSG/ST/074/19 al CCM-IL/CE/LMSG/ST/080/19.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Diputadas promoventes señalan en su iniciativa con proyecto de decreto que *"la violencia infantil no es exclusiva de un país o una región, es un problema mundial con graves consecuencias que, como se observa arriba, prevalecen a lo largo de la vida. Sin embargo, en varios países de ingresos bajos y medianos, faltan datos acerca de la situación actual de este fenómeno. Por ejemplo, se calcula que cada año mueren por homicidio 41 mil menores de 15 años, cifra que subestima la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil, se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas."*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEGUNDO.- Que el maltrato infantil no sólo causa estrés en los receptores, sino que se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano pues, en casos extremos, puede llegar a alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. Tal es así, que los adultos que sufrieron maltratos durante su infancia, corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como: actos de violencia, depresión, obesidad, embarazos no deseados, comportamientos sexuales de alto riesgo y consumo indebido de tabaco, alcohol y drogas.

TERCERO.- Que en la actualidad, la violencia infantil y el bullying se han convertido en términos que se encuentra presentes en los documentos de trabajo de diversas instituciones públicas, tanto en el ámbito local como federal, puesto que además de ser un grave problema social, sus consecuencias derivan en problemas de salud que el Estado debe asumir, generando costos excesivos en su tratamiento, por lo que la prevención y la erradicación de conductas relacionadas con dichas problemáticas, deben ser consideradas como temas prioritarios en las agendas legislativas.

CUARTO.- Que la palabra *bullying* ha sido tomada de la lengua inglesa, la misma es el equivalente al acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico, producido entre escolares de forma reiterada, durante un tiempo determinado.

QUINTO.- Que, de igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales la definición, concepto, alcances, parámetros y estándares probatorios de la violencia escolar denominada *Bullying*.

Lo anterior conduce al hecho de que la inclusión de dicho concepto en la Ley de Educación local, no puede presumirse como un concepto abierto o etéreo, que produzca incertidumbre al destinatario de la Ley.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEXTO.- Que es de vital importancia atender las conductas de violencia escolar, poniendo énfasis no sólo en las víctimas, sino también en los agresores, puesto que la mayoría de ellos presentan graves problemas desde la infancia, como por ejemplo:

- Familias disfuncionales;
- Acciones incongruentes de los padres;
- Castigos físicos y/o emocionales exagerados o injustos;
- Alcoholismo y drogadicción;
- Violencia intrafamiliar.

SÉPTIMO.- Que, asimismo, el bullying es la manifestación de una conducta violenta, que presenta las siguientes características:

1. Es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas dejándolas en situación de completa indefensión.
2. Es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos o más iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio de poder entre los participantes, con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. Es un acto negativo, generalmente deliberado, reiterativo, persistente y sistemático. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de los casos, el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

4. En este caso puede o no haber daños físicos, pero sí existe siempre un daño emocional, característica necesaria para definir una conducta como bullying.

OCTAVO.- Que a decir de las promoventes, en abril de 2017 el INEGI dio a conocer los resultados de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (Ecopred-2014), la cual captó información de más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes, identificándose que el 47.8 por ciento de los menores (2 millones 321 mil 216) fueron víctimas de al menos un delito o acto de maltrato en el año 2014, de estos el 49.9 por ciento de los casos fueron niños y el 50.1 por ciento fueron niñas. El total de delitos o actos de maltrato contra las niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años estimados por la encuesta, es de 10 millones 220 mil 265, representando un promedio de cinco delitos o actos de maltrato por cada niña, niño o adolescente victimizado y 2.4 en promedio respecto del total de niñas, niños y adolescentes residentes de las ciudades objeto de la muestra.

NOVENO.- Que la prevalencia más alta dentro de los tipos de maltrato infantil se registró en el caso del acoso por los atributos, pues casi 25 mil de cada 100 mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de burlas, apodos hirientes, rumores o mentiras sobre su persona, así como exclusión con base en sus gustos, físico o ropa.

DÉCIMO.- Que, de conformidad con el estudio realizado por Marcela Román y F. Javier Murillo, titulado "América Latina, Violencia entre Estudiantes y Desempeño Escolar", publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se estima que un 11 por ciento de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7 por ciento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, de igual forma, se señala el porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido, en su escuela, víctimas de robo, mismo que asciende a un 40.24 por ciento, mientras que el 25.35 por ciento han sido insultados o amenazados y un 16.72 por

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

ciento han sufrido violencia física. El estudio reflejó también que un 44.47 por ciento de los alumnos han atravesado por algún episodio de violencia escolar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que existe una nueva modalidad de violencia escolar, conocida como “ciberbullying”, misma que puede definirse como el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online, principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí del acoso o abuso de índole estrictamente sexual, ni de casos en los que personas adultas intervienen, porque si no estaríamos frente a lo que se conoce como *ciberacoso*.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en este sentido, la existencia de sitios webs que se encargan de difundir información con contenido de violencia escolar; por ejemplo, el sitio web conocido como “La Jaula” mismo que puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.lajaula.net>, en dicha página de Internet, que se anuncia como “La Jaula Chismógrafo: Libera tus ideas”, a partir del anonimato se puede escribir cualquier tipo de comentarios con contenido ofensivo hacia una persona determinada.

La página en comento clasifica la información contenida a través de nombres y ubicación de las escuelas, contando con un buscador para localizar más fácil a las víctimas del bullying.

DÉCIMO CUARTO.- Que es preciso destacar que la violencia en general no conoce de género, edad o nivel socioeconómico, pero a la violencia infantil y en el entorno escolar es necesario darle la relevancia que tiene y buscar, como sociedad en conjunto, soluciones que permitan en el corto y mediano plazo, la reducción de su prevalencia y atención integral de las consecuencias que produce en las distintas esferas de la vida de las personas afectadas y, en el largo plazo, eliminarla como forma de relación social entre los ciudadanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en establecer dentro de los objetivos de la educación que se imparte en la Ciudad de México, que se promueva la observancia de la ley, la cultura de la legalidad, la paz

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, como el bullying y la violencia intrafamiliar, así como determinar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el desarrollo de programas u otras acciones que permitan prevenir y erradicar la violencia fomentando todos los valores éticos y sociales.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que los anteriores argumentos son atendibles, derivado de la necesidad de fortalecer la capacidad de socialización del individuo, de relacionarse con los demás en un clima de respeto y tolerancia, así como de conceptualizar a la escuela como el agente de socialización que siempre ha sido, con la finalidad de introducir al individuo en el grupo social y convertirlo en un miembro activo dentro del colectivo, potencializando los valores compartidos por la mayoría de los integrantes de la comunidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la prevención de la violencia infantil y en el entorno escolar, así como sus consecuencias futuras, requieren una atención multisectorial, siendo los programas más eficaces aquellos que incluyen a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos. Es por ello que dentro del sistema educativo, se debe buscar la formación integral de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, cultivando la convicción y la capacidad necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a XXV...

XXVI. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud; y

XXVII...

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización necesaria de los Reglamentos y marco normativo aplicable.

Dado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS TERESA RAMOS ARREOLA Y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019

CCM-IL/CE/LMSG/135/19

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se tome en cuenta la siguiente **FÉ DE ERRATAS** al siguiente dictamen:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
DECRETO	DECRETO
ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.	ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE


DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA

*Recibí
Liliana Herrera
10/11/19*

LMSG/IFA

